

CG-0045-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo respecto al ajuste de las fechas de periodo de registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular y de inicio de las campañas electorales, así como el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2014-2015, en el que se determinó que el periodo de registro de candidatos sería del día 22 de marzo al 01 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. Presentación de Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, el Partido Político MORENA, presentó para su registro la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional.

IV. Requerimiento. El mismo día de presentación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, mediante oficio número DEPPP/01711/2015, requirió al Partido Político MORENA, notificó diversas omisiones respecto a documentación necesaria.

En relación a lo anterior, el Partido Político MORENA dio cumplimiento al requerimiento formulado dentro del plazo otorgado para ello.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18 fracciones XXIV y XXV, 108, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 4 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación

Proporcional, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- El 31 de marzo de 2015 el Partido Morena, presentó ante este Instituto Estatal Electoral, solicitud de registro de la siguiente lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, allegando en el acto diversa documentación:

LISTA PLURINOMINAL PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL ESTADO			
NÚMERO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
1	Candidata Diputada Propietario	Femenino	Guadalupe Rojas Moreno
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Angélica Vega Fernández
2	Candidato Diputado Propietario	Masculino	José Luis Carballo
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Jorge Pavel Castro Ríos
3	Candidata Diputada Propietario	Femenino	Ma. Teresa Ruiz Soto
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Diana Luz Gavarain Acevedo
4	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Noé Silverio Ruiz Baro
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Enrique Guadalupe Guzmán Flores
5	Candidata Diputada Propietario	Femenino	Alma Angelina Espinoza Burgoín
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	María Soledad Córdoba Núñez

En ese sentido, previo al análisis de la documentación presentada por el Partido Morena, se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional.

En primer lugar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado, establecen como requisitos de elegibilidad para ser Diputado al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado;
- IV. No ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;
- V. No ser Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Presidente Municipal, funcionario federal en el Estado;
- VI. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IX. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y

- X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Diputado del Congreso del Estado del Estado estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman; y

- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.

Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafos del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;

- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección;
- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores; y
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Político MORENA, y de la documentación anexa, se determinaron diversas omisiones, por lo que el 31 de marzo

de 2015, mediante oficio número DEPPP/0171/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Político MORENA, para que a más tardar a las 23:59 horas del día 01 de abril del año en curso, remitiera la documentación señalada en el citado oficio.

En relación a lo anterior, el citado instituto político dentro del plazo establecido presentó dos escritos signados por las CC. Angélica Vega Fernández y Diana Luz Gavarain Acevedo, en las cuales bajo protesta de decir verdad manifiestan que gozan de sus derechos políticos y civiles; once escritos signados por el Dr. Benjamín Anguas Vélez, Presidente del Comité Directivo Estatal de MORENA en Baja California Sur, en los cuales manifiesta que las CC. Guadalupe Rojas Moreno, Diana Luz Gavarain Acevedo, Mónica Irasema Villavicencio Osuna, Angélica Vega Fernández, José Luis Carballo, Jorge Pavel Castro Ruiz, Ma. Teresa Ruiz Soto, Noé Silverio Ruiz Baro, Alma Angélica Espinoza Burgoin, María Soledad Córdoba Núñez y Enrique Guadalupe Guzmán Flores, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido; así como original de constancia de residencia e identidad a nombre del C. Enrique Guadalupe Guzmán Flores, expedida por la Secretaria General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz y Constancia expedida por el Registro Federal de Electores a nombre del citado ciudadano. Sin embargo respecto a las ciudadanas Alma Angelina Espinoza Burgoin y María Soledad Córdoba el partido omitió presentar las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente y las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores, a favor de cada una de ellas.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, 105 de la Ley Electoral del Estado, así como los correlativos 49, 90 y 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, este órgano electoral procede a hacer el estudio de los requisitos constitucionales y legales respecto de los ciudadanos postulados como candidatos en la lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del partido político solicitante en los siguientes términos:

- a. **La solicitud de registro.** Esta contiene los datos relativos a los apellidos paterno, y materno, así como los nombres completos, lugares y fechas de nacimiento, domicilios y tiempos de residencia en los mismos, ocupaciones, claves de la credencial para votar, cargos para los que se postulan, edades, sexo, denominación del partido político que los postula y firma del facultado para presentar dicha solicitud.
- b. **Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y tener 18 años cumplidos el día de la elección.** Lo cual se acredita con las actas de nacimiento presentadas para cada uno de los integrantes de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en las que se advierte que cumplen con el requisito de tener 18 años cumplidos al día de la elección, así como certificados de ciudadanía sudcaliforniana, documentos con los cuales acreditan ser sudcalifornianos, tal y como se observa en el cuadro siguiente; asimismo presenta escritos signados por cada uno de los ciudadanos que integran la lista de Diputados, en el que manifiestan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	ACTA DE NACIMIENTO	CERTIFICADO DE CIUDADANÍA	EDAD
1	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Guadalupe Rojas Moreno		•	60
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Angélica Vega Fernández	•		49
2	Candidato Diputado Propietario	Masculino	José Luis Carballo	•		60
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Jorge Pavel Castro Ríos	•		26
3	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Ma. Teresa Ruiz Soto		•	55
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Diana Luz Gavarain Acevedo	•		55
4	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Noé Silverio Ruiz Baro	•		43
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Enrique Guadalupe Guzmán Flores	•		25
5	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Alma Angelina Espinoza Burgoín	•		48
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	María Soledad Córdoba Núñez	•		48

c. **Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.** El presente requisito se satisface con las constancias de residencia, presentadas por los y las CC. Guadalupe Rojas Moreno, Angélica Vega Fernández, José Luis Carballo, Jorge Pavel Castro Ríos, Ma. Teresa Ruiz Soto, Diana Luz Gavarain, Acevedo, Noé Silverio Ruiz Baro, Enrique Guadalupe Guzmán Flores, postulados a candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, en el cual se puede advertir que los ciudadanos antes señalados tienen una residencia efectiva no menor a tres años en el Estado de Baja California Sur, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	ACTA DE NACIMIENTO	RESIDENCIA (AÑOS)
1	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Guadalupe Rojas Moreno	•	53
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Angélica Vega Fernández	•	20
2	Candidato Diputado Propietario	Masculino	José Luis Carballo	•	60
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Jorge Pavel Castro Ríos	•	26
3	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Ma. Teresa Ruiz Soto	•	38
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Diana Luz Gavarain Acevedo	•	15
4	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Noé Silverio Ruiz Baro	•	43
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Enrique Guadalupe Guzmán Flores	•	25
5	Candidata Diputado Propietario	Femenino	Alma Angelina Espinoza Burgoin	•	N/P
	Candidata Diputado Suplente	Femenino	María Soledad Córdoba Núñez	•	N/P

En cuanto a las ciudadanas Alma Angelina Espinoza Burgoin y María Soledad Córdoba Núñez, integrantes de la lista en la quinta posición, el partido político omitió presentar constancias de residencia expedidas por la autoridad competente, a pesar de que les fueron requeridas mediante oficio DEPPP/0171/2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual obra en el expediente de la solicitud que nos ocupa, por lo tanto no se acredita la residencia efectiva no menor a tres años en el Estado de Baja California Sur, al día de la elección.

- d. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escritos signados por el C. Benjamín Aguas Vélez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California Sur, en el que manifiesta que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político.
- e. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores presentadas por los y las CC. Guadalupe Rojas Moreno, Angélica Vega Fernández, José Luis Carballo, Jorge Pavel Castro Ríos, Ma. Teresa Ruiz Soto, Diana Luz Gavarain Acevedo, Noé Silverio Ruiz Baro y Enrique Guadalupe Guzmán Flores, postulados a Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional en las que se señala que cada uno de ellos se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, adjuntando de igual manera copia de las credenciales para votar de cada uno de los candidatos que a continuación se detallan:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA RFE	CREDECIAL DE ELECTOR
1	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Guadalupe Rojas Moreno	•	•
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Angélica Vega Fernández	•	•
2	Candidato Diputado Propietario	Masculino	José Luis Carballo	•	•
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Jorge Pavel Castro Ríos	•	•
3	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Ma. Teresa Ruiz Soto	•	•
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	Diana Luz Gavarain Acevedo	•	•
4	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Noé Silverio Ruiz Baro	•	•

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO	CONSTANCIA RFE	CREDENCIAL DE ELECTOR
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Enrique Guadalupe Guzmán Flores	•	•
5	Candidato Diputado Propietario	Femenino	Alma Angelina Espinoza Burgoin	N/P	•
	Candidato Diputado Suplente	Femenino	María Soledad Córdoba Núñez	N/P	•

En ese sentido, respecto a las ciudadanas Alma Angelina Espinoza Burgoin y María Soledad Córdoba Núñez el Partido omitió presentar las constancias expedidas por el Registro Federal de Electores a pesar de que les fueron requeridas mediante oficio DEPPP/0171/2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- f. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Respecto a este punto no resulta aplicable para los integrantes de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en virtud de que no fueron registrados como precandidatos tal y como consta con escrito signado por el Ing. Adrián Chávez Ruiz, Representante de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 24 de marzo del año en curso, mediante el cual remite listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dicho partido, señalando además las fechas de presentación de los informes de gastos de precampaña por parte de los precandidatos a dicho instituto político, en el cual se advierte que los nombres de los ciudadanos contenidos en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada, no se encuentran detallados.
- g. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley**

Electoral del Estado, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal. Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por cada uno de los postulados a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que los y las ciudadanas Guadalupe Rojas Moreno, Angélica Vega Fernández, José Luis Carballo, Jorge Pavel Castro Ríos, Ma. Teresa Ruiz Soto, Diana Luz Gavarain Acevedo, Noé Silverio Ruiz Baro y Enrique Guadalupe

Guzmán Flores, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral local, puesto que son ciudadanos y ciudadanas mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministros de culto, tampoco jueces o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procuradores Generales de Justicia, ni Secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militares en servicio activo, ni tiene mando en los cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco son Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales. Lo anterior es así, puesto que con las simples manifestaciones bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada uno de los antes mencionados mismos que obran en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de

seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528.”

En ese tenor, respecto de las CC. Alma Angelina Espinoza Burgoin y María Soledad Córdoba Núñez, que integran la quinta posición de la lista de postulados a candidatos de Diputados por el Principio de Representación Proporcional no cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales, toda vez que no se acreditó que tengan una residencia mayor a tres años en el Estado al día de la elección, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado; además, el partido no acredita que dichas ciudadanas estén inscritas en el Registro Federal de Electores, que a pesar de que se hayan adjuntado las copias de su credencial para votar, resulta necesario acreditar tanto uno como otro requisito mas no sólo uno de ellos, pues se evidencia la utilización de la conjunción copulativa "y" tal y como lo establece el artículo 49 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

En consecuencia, resulta procedente el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del Partido Morena, únicamente de las fórmulas de la primera a la cuarta posición.

Por otro lado, el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado señala que a la solicitud de registro de las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional deberán acompañarse de la acreditación que demuestre que se registraron fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa en cuando menos 8 distritos uninominales de la entidad ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, requisito que se cumple toda vez que el partido político presentó copia simple de once acuses de recibido de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, selladas por los Consejos Distritales.

Asimismo los artículos 52, 96 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y las listas de representación proporcional se integraran por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternaran las fórmulas para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, disposiciones debidamente cumplidas por el Partido Morena, tal y como quedó demostrado en el primer párrafo del presente considerando SEGUNDO.

De igual forma, es de señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 121 primer y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado y al calendario integral del proceso electoral 2014-2015, las campañas inician el día 05 de abril y concluyen el día 03 de junio, ambos del año en curso, por lo que se deberán respetar los tiempos establecidos para tal efecto.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, se concede el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Político MORENA, en los siguientes términos:

LISTA PLURINOMINAL PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL ESTADO			
NÚMERO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
1	Candidata Diputada Propietario	Femenino	Guadalupe Rojas Moreno
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Angélica Vega Fernández
2	Candidato Diputado Propietario	Masculino	José Luis Carballo
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Jorge Pavel Castro Ríos
3	Candidata Diputada Propietario	Femenino	Ma. Teresa Ruiz Soto
	Candidata Diputada Suplente	Femenino	Diana Luz Gavarain Acevedo
4	Candidato Diputado Propietario	Masculino	Noé Silverio Ruiz Baro
	Candidato Diputado Suplente	Masculino	Enrique Guadalupe Guzmán Flores

SEGUNDO.- Respecto a los postulados a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la quinta posición de la lista, que integran la fórmula las ciudadanas Alma Angelina Espinoza Burgoin y María Soledad Córdoba Núñez, no procede su registro por las consideraciones fundadas y motivadas que se vierten en el considerando SEGUNDO.

TERCERO.- Expídase la correspondiente constancia del registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Representante del Partido Morena a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral y a los Consejos Municipales y Distritales de este Órgano Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 04 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva